

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 349 -2025-GA T/ MDB**Breña, 02 JUN 2025**

VISTO, el Documento Simple N° 2025-02932, de fecha 07 de febrero de 2025, presentado por Alvaro Israel Saico Zeballos, identificado con DNI N° 40293941, en representación del **INSTITUTO DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS LA SALLE**, identificada con RUC N° 20126152991, con código de contribuyente N° 633, con domicilio fiscal en Av. Arica N° 751, del distrito de Breña, solicita la **INAFECCIÓN** del Impuesto Predial de los ejercicios 2022 (I, II, III, IV Trimestre), 2023 (I, II, III, IV Trimestre), 2024 (I, II, III, IV Trimestre), 2025 (I, II, III, IV Trimestre), y Arbitrios Municipales de los ejercicios 2022 (enero a diciembre), 2023 (enero a diciembre), 2024 (enero a diciembre), 2025 (enero a diciembre) en relación a los predios ubicados en **AV. ARICA NUM. 601 URB. GARDEN CITY (código de predio N° 14274), AV. ARICA NUM. 0751 URB. GARDEN CITY (código de predio N° 22401), AV. ARICA NUM. 0793 URB. GARDEN CITY (código de predio N° 26334), AV. REPUBLICA DE PORTUGAL NUM. 0465 URB. GARDEN CITY (código de predio N° 33934), AV. ARICA NUM. 0781 URB. GARDEN CITY (código de predio N° 38699), JR. CARAVELI NUM. 0959 URB. AZCONA (código de predio N° 42743), AV. ARICA NUM. 0747 DPTO. 3° 4° P URB. GARDEN CITY (código de predio N° 53123), AV. ARICA NUM. 0601 DPTO. 2 4° P URB. GARDEN CITY (código de predio N° 53137)**, declarados por **INSTITUTO DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS LA SALLE**, con código de contribuyente N° 633, por considerar que cumple con los requisitos para su reconocimiento.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de Gobierno Local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

La Norma III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece la preeminencia de los Tratados Internacionales sobre las leyes tributarias y las normas de rango equivalente, cumpliendo el mandato contenido en el citado artículo 55° de la Constitución, ubica a los Tratados inmediatamente después de las disposiciones constitucionales y antes de todas las demás leyes tributarias.

Que, el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que "Las solicitudes no contenciosas vinculadas con la determinación de la obligación tributaria deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriese de pronunciamiento expreso por parte de la Administración Tributaria."

Que, respecto a la inafectación de Arbitrios Municipales queda confirmado al revisar la Resolución del Tribunal Fiscal N° 03162-7-2022, de fecha 04 de mayo de 2022, la misma que constituye precedente de observancia obligatoria, que establece como criterio vinculante que el Artículo X del mencionado Acuerdo se convino que *"La Iglesia Católica y las jurisdicciones y comunidades religiosas que la integran continuarán gozando de las exoneraciones y beneficios tributarios y franquicias que les otorgaba las leyes y normas legales vigentes."*

Que, el Decreto Legislativo N° 626 confirmó la vigencia para todos sus efectos de las exoneraciones, beneficios tributarios y franquicias antes mencionadas a favor de la Iglesia Católica.

Que, si bien la Ley N° 23552, publicada el 30 de diciembre de 1982, cambió el nombre del Impuesto al Patrimonio Predial No Empresarial por el Impuesto al Valor del Patrimonio Predial, y, posteriormente, la Ley de Tributación Municipal aprobada mediante Decreto Legislativo N° 776, publicada el 31 de diciembre de 1993, cambió el nombre de este último por el del Impuesto Predial, ello no modificó la naturaleza del tributo, por lo que a pesar de las distintas denominaciones que ha tenido, el beneficio que goza la Iglesia Católica con respecto a dicho tributo se ha mantenido.

Que, en atención al criterio antes expuesto, al tratarse de predios de propiedad de la Iglesia Católica le son aplicables las exoneraciones, beneficios tributarios y franquicias otorgadas por el Convenio suscrito entre el Estado Peruano y la Santa Sede, estando inafecta por la propiedad de los referidos inmuebles, aun cuando no se destinen a los fines señalados en el último párrafo del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

Que, la Resolución de Tribunal Fiscal N° 03162-7-2022 al respecto, cabe indicar que el 19 de julio de 1980 se celebró el Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú, el cual fue ratificado posteriormente por Decreto ley N° 23211 de 24 de julio de 1980.

Que, como se puede apreciar de los textos anteriormente citados se observa que el Estado protege a la Iglesia Católica y en ese sentido se establecen el Artículo X del Concordato que "La Iglesia Católica y las jurisdicciones y comunidades religiosas que la integran continuarán gozando de las exoneraciones y beneficios tributarios y franquicias que les otorguen las leyes y normas legales vigentes", es decir se establece un régimen de permanencia de los beneficios, exoneraciones y franquicias vigentes a la fecha de suscripción del mismo.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, a fin que las partes lo tengan en consideración, este Tribunal en la Resolución N° 08780-5-2016, que constituye precedente de observancia obligatoria, publicada en el Diario El Peruano el 05 de octubre de 2016, ha establecido como criterio vinculante que El Artículo X del Acuerdo suscrito entre la Santa Sede y la República el Perú es aplicable a los predios en los que se desarrollen las actividades propias de la Iglesia Católica y alcanza a los Arbitrios Municipales creados con posterioridad a su suscripción.

Que, de la revisión de Sistema de Administración Tributaria Municipal-SATMUN, se ha verificado que **INSTITUTO DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS LA SALLE**, con código de contribuyente N° 633, declara los predios ubicados en:

- AV. ARICA NUM. 601 URB. GARDEN CITY (código de predio N° 14274)
- AV. ARICA NUM. 0751 URB. GARDEN CITY (código de predio N° 22401)
- AV. ARICA NUM. 0793 URB. GARDEN CITY (código de predio N° 26334)
- AV. REPUBLICA DE PORTUGAL NUM. 0465 URB. GARDEN CITY (código de predio N° 33934)
- AV. ARICA NUM. 0781 URB. GARDEN CITY (código de predio N° 38699)
- JR. CARAVELI NUM. 0959 URB. AZCONA (código de predio N° 42743)
- AV. ARICA NUM. 0747 DPTO. 3° 4° P URB. GARDEN CITY (código de predio N° 53123)
- AV. ARICA NUM. 0601 DPTO. 2 4°P URB. GARDEN CITY (código de predio N° 53137)

Que, de la revisión del documento de la referencia, solicita la inafectación de Impuesto Predial de los ejercicios 2022 (I, II, III, IV Trimestre), 2023 (I, II, III, IV Trimestre), 2024 (I, II, III, IV Trimestre), 2025 (I, II, III, IV Trimestre), y Arbitrios Municipales de los ejercicios 2022 (enero a diciembre), 2023 (enero a diciembre), 2024 (enero a diciembre), 2025 (enero a diciembre) de los predios anteriormente señalados, por corresponder a la Iglesia Católica, tal como se acredita mediante la Constancia del Canciller del Arzobispado de Lima, con fecha 29 de enero de 2024, con la cual certifica que **INSTITUTO DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS LA SALLE**, identificada con RUC N° 20126152991 es una institución de la Iglesia Católica en el Perú y está canónicamente establecida en la Arquidiócesis de Lima.

Que, en atención a lo expuesto anteriormente, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, mediante el Informe N° 500-2025-SGRCT-GAT/MDB, de fecha 23 de mayo de 2025, opina se declare procedente lo solicitado por el recurrente;

Que, por las consideraciones detalladas, y de conformidad a lo establecido en el artículo 74° de la Constitución Política del Perú que señala las atribuciones de los gobiernos locales y el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que establece la función de las Gerencias de resolver aspectos administrativos a través de resoluciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **INAFECTO** del pago de Impuesto Predial de los ejercicios 2022 (I, II, III, IV Trimestre), 2023 (I, II, III, IV Trimestre), 2024 (I, II, III, IV Trimestre), y Arbitrios Municipales de los ejercicios 2022 (enero a diciembre), 2023 (enero a diciembre), 2024 (enero a diciembre), 2025 (enero a diciembre), en relación a los predios ubicados en AV. ARICA NUM. 601 URB. GARDEN CITY (código de predio N° 14274), AV. ARICA NUM. 0751 URB. GARDEN CITY (código de predio N° 22401), AV. ARICA NUM. 0793 URB. GARDEN CITY (código de predio N° 26334), AV. REPUBLICA DE PORTUGAL NUM. 0465 URB. GARDEN CITY (código de predio N° 33934), AV. ARICA NUM. 0781 URB. GARDEN CITY (código de predio N° 38699), JR. CARAVELI NUM. 0959 URB. AZCONA (código de predio N° 42743), AV. ARICA NUM.

0747 DPTO. 3° 4° P URB. GARDEN CITY (código de predio N° 53123), AV. ARICA NUM. 0601 DPTO. 2 4° P URB. GARDEN CITY (código de predio N° 53137), declarados por el INSTITUTO DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS LA SALLE, con código de contribuyente N° 633.

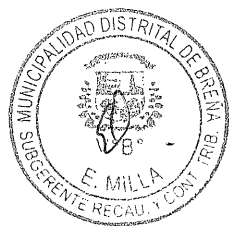
ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR la NULIDAD de los Valores Tributarios por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los ejercicios 2022, 2023, 2024 y 2025 en relación a los predios ubicados en AV. ARICA NUM. 601 URB. GARDEN CITY (código de predio N° 14274), AV. ARICA NUM. 0751 URB. GARDEN CITY (código de predio N° 22401), AV. ARICA NUM. 0793 URB. GARDEN CITY (código de predio N° 26334), AV. REPUBLICA DE PORTUGAL NUM. 0465 URB. GARDEN CITY (código de predio N° 33934), AV. ARICA NUM. 0781 URB. GARDEN CITY (código de predio N° 38699), JR. CARAVELI NUM. 0959 URB. AZCONA (código de predio N° 42743), AV. ARICA NUM. 0747 DPTO. 3° 4° P URB. GARDEN CITY (código de predio N° 53123), AV. ARICA NUM. 0601 DPTO. 2 4° P URB. GARDEN CITY (código de predio N° 53137); debiéndose ENCARGAR a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva la suspensión de los procedimientos coactivos que se siguieran sobre dichas acotaciones de deudas.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario y la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva el fiel cumplimiento de la presente resolución, y **DISPONER** la actualización en el Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN de la Municipalidad de Breña, conforme a lo señalado en la presente Resolución Gerencial.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFÍQUESE a la INSTITUTO DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS LA SALLE, identificada con RUC N° 20126152991, de lo resuelto, al domicilio consignado en su escrito, sito en Av. Arica N° 751, del distrito de Breña, a fin de que tome conocimiento de lo resuelto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Distribución
Interesado
Exp.
SGRCT
SGEC
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
LIC. PATRICIA CALDERON MEDINA
GERENCIA DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA